JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CALARCÁ - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 792

ASUNTO:	RECHAZA SOLICITUD POR COMPETENCIA
ASUNTO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	WILLIAM SALCEDO
RADICADO:	63-130-3112-001-2020-10009-00

Calarcá Q., quince de diciembre del dos mil veinte

Mediante auto del 11 de noviembre del 2020, se requirió al solicitante para que indicara el valor del avaluó catastral y el municipio de ubicación del inmueble que pretende prescribir, a efectos de determinar la competencia de este despacho para tramitar la solicitud.

En escrito que se otea en el No.04 del expediente digital, el solicitante atendiendo el requerimiento antes mencionado, refirió que el inmueble sobre el cual pretende iniciar el proceso judicial de pertenencia está ubicado en el Municipio de Calarcá y que el avaluó catastral es de $ 10.849.000.

Atendiendo a la naturaleza del proceso que se pretende presentar por el solicitante y para el cual solicita el amparo de pobreza, esto es, un Proceso de Pertenencia, se debe aplicar las reglas previstas en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso que disponen:

"***Artículo 25. Cuantía.*** *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)."

"Artículo 26. Determinación de la cuantía*. La cuantía se determinará así:*

… 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Así las cosas, en el presente caso atendiendo a la ubicación del inmueble, esto es Calarcá Quindío y que el valor del avalúo catastral del inmueble informado por el solicitante no supera el valor de la mínima cuantía, la competencia la tiene el Juez Civil Municipal de Calarcá.

Corolario de lo anterior, es que, al carecer este despacho de competencia para tramitar la presente solicitud de amparo, se rechazará la misma y se dispondrá su remisión al Juzgado Civil Municipal de Calarcá Quindío - Reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** por competencia la solicitud de amparo de pobreza presentada por WILLIAM SALCEDO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: **REMITIR** la solicitud al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO - REPARTO, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Firma Electróncia

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1d9aea02efc51c8130371e93b180038a6300171ddaaa2c39bf550acc9f4114e
Documento generado en 15/12/2020 07:18:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica